



INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO
OFICINA REGIONAL SUR

CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE LA EMPRESA TRADE SANDDER GROUP S.A.C. Y LA OFICINA REGIONAL SUR DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO, EN EL MARCO NORMATIVO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1343



Conste por el presente documento, el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, que celebran de una parte, la empresa **TRADE SANDDER GROUP SOCIEDAD ANONIMA CERRADA**, que en adelante se denominará **TRADE SANDDER GROUP S.A.C.**, con Ficha RUC N° 20455447888, con domicilio legal en Mz. B Lote N° 04, Asc. Parque Industrial Rio Seco, distrito de Cerro Colorado, provincia y departamento de Arequipa; debidamente representada por su Gerente General, **ELENA MIRTHA PANCCA BORDA**, identificada con DNI N° 40056277; y, de la otra parte, la **OFICINA REGIONAL SUR DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO**, con Ficha RUC N° 20370188131, que en adelante se denominará **INPE-ORS**, con domicilio legal en calle siglo XX s/n, distrito del mercado de Arequipa, provincia y departamento de Arequipa, debidamente representada por su Directora Regional, **MARINA VICTORIA ANCALLE TICONA**, identificada con DNI N° 29615244, designada mediante Resolución Presidencial N° 241-2021-INPE/P, de fecha 24 de setiembre del 2021, en los términos y condiciones siguientes:

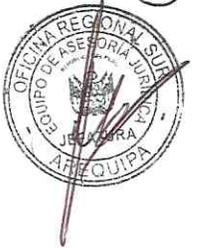


CLÁUSULA PRIMERA : DE LAS PARTES

TRADE SANDDER GROUP S.A.C: Es una empresa dedicada a la fabricación, comercialización, distribución, representación comercial, importación, exportación de calzado en todas sus formas, modalidades y otros.



INPE-ORS: Es un órgano desconcentrado del Instituto Nacional Penitenciario, encargado de dirigir, evaluar y supervisar la ejecución de las penas privativas de libertad y limitativas de derechos en los establecimientos penitenciarios y establecimientos de asistencia post penitenciaria y de ejecución de penas limitativas de derechos del ámbito de su jurisdicción. Depende del Presidente del INPE, dentro de sus funciones están la de planificar, organizar, dirigir, supervisar y evaluar los programas y acciones de producción y comercialización de bienes y servicios del trabajo en los establecimientos penitenciarios de su jurisdicción.



En adelante, toda referencia conjunta a **TRADE SANDDER GROUP S.A.C.** y al **INPE-ORS** será entendida como **LAS PARTES**.

CLÁUSULA SEGUNDA : BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS
- Decreto Legislativo N° 654 - Código de Ejecución Penal y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 003-2021-JUS, que aprueba el TUO del Código de Ejecución Penal y sus modificatorias.
- Decreto Legislativo N° 1328 - Decreto Legislativo que fortalece el Sistema Nacional Penitenciario y el Instituto Nacional Penitenciario.
- Decreto Legislativo N° 1343 - Decreto Legislativo para la promoción e implementación de Cárceles Productivas.
- Decreto Supremo N° 009-2007-JUS - Reglamento de Organización y Funciones del INPE.

TRADE SANDDER GROUP S.A.C.
Elena Mirtha Pancca Borda
GERENTE



INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO
OFICINA REGIONAL SUR

- Decreto Supremo N° 015-2003-JUS - Reglamento del Código de Ejecución Penal y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 025-2017-JUS – Aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1343, Decreto Legislativo para la promoción e implementación de cárceles productivas.
- Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización
- Ley N° 31638 de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.
- Otras normas internas del **INPE**.
- Otras normas de **TRADE SANDDER GROUP S.A.C.**



CLÁUSULA TERCERA : OBJETO DEL CONVENIO

Contribuir en el proceso de resocialización de la población penitenciaria del establecimiento penitenciario Arequipa del **INPE-ORS**, en el marco normativo del Decreto Legislativo N° 1343 y su reglamento.



CLÁUSULA CUARTA : ÁREAS DE COOPERACIÓN

Las partes reconocen y declaran su interés en aunar esfuerzos para mejorar el Sistema Penitenciario Nacional y aportar en el proceso de resocialización de la población que se encuentra en los Establecimientos Penitenciarios de la ciudad de Arequipa del **INPE-ORS**, a través de la promoción y desarrollo de actividades productivas.



CLÁUSULA QUINTA : DE LOS COMPROMISOS

Para el cumplimiento del objetivo del presente convenio, **LAS PARTES** asumen los siguientes compromisos que se traducen en actividades a ejecutar:



A CARGO DE TRADE SANDDER GROUP S.A.C.:

- 5.1 Administrar el taller productivo de zapatería en los establecimientos penitenciarios de la ciudad de Arequipa del **INPE-ORS**, donde se promueva las actividades productivas de zapatería.
- 5.2 Realizar las actividades productivas conforme al Plan de Trabajo que forma parte anexo al presente convenio, el mismo que será actualizado y presentado vía trámite documentario cada año, de acuerdo a los precios vigentes de mercado.
- 5.3 Constituir un equipo de trabajo conformado por personal con experiencia y sensibilidad social, comunicando a la subdirección de Tratamiento Penitenciario del **INPE-ORS**., conforme corresponda, los nombres y número de documento de identidad de las personas que integren dicho equipo. Las personas que integren el citado equipo de trabajo presentarán una declaración jurada de no contar con antecedentes judiciales, penales ni policiales, asimismo deberá designar un representante para realizar la supervisión, control de calidad y otras actividades en el taller, no pudiendo cambiar ni delegar a otras personas esta designación durante la vigencia del convenio, sin previa autorización.

TRADE SANDDER GROUP S.A.C.
Eliana Mireya Pareda Borda
GERENTE



INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO
OFICINA REGIONAL SUR

5.4 Celebrar y entregar contratos de actividades productivas o Contrato de capacitación por el trabajo con la población penitenciaria, respetando las condiciones establecidas en el artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1343, al Coordinador de Gestión Laboral de los establecimientos penitenciarios de la ciudad de Arequipa, el día del inicio de la actividad laboral de cada interno, de manera obligatoria, asimismo el pago por el servicio de mano de obra será sin descuentos por materiales e insumos utilizados en la actividad productiva, dotándole la empresa de las herramientas y equipos necesarios para tal fin.



5.5 Distribuir los ingresos que otorgue a la población penitenciaria que realice actividades productivas en el taller productivo de zapatería, conforme lo establece el artículo 53 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1343.



5.6 Coordinar previamente con la dirección de los establecimientos penitenciarios de la ciudad de Arequipa, en el que intervengan, sobre las acciones y actividades a desarrollarse, a fin de no interferir con las labores programadas por los profesionales del INPE.

5.7 Respetar al personal del **INPE-ORS** y a la población penitenciaria, mostrando un buen comportamiento y buenas costumbres en la ejecución de los proyectos en los Establecimientos Penitenciarios de la ciudad de Arequipa del **INPE-ORS**.



5.8 Cuidar, administrar y conservar los ambientes que les sean facilitados para el cumplimiento de sus actividades, el mismo que no será utilizado para fines diferentes a los establecidos, bajo sanción de resolverse el convenio.

5.9 Ofrecer capacitación, en la que se impartan conocimientos teóricos y prácticos que sean beneficiosos para la formación de un oficio de utilidad y de mayor demanda laboral al egreso de los establecimientos penitenciarios de la ciudad de Arequipa.



5.10 Gestionar gratuitamente la certificación de las competencias laborales de la población seleccionada para participar en las actividades que organice, a través de uno y/o varios Centros de Certificación de competencias laborales debidamente autorizados por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

5.11 Asumir los gastos por concepto de servicios básicos como electricidad y agua potable, gastos por mantenimiento, reparación, depreciación de maquinarias y accesorios utilizados que sean de propiedad del **INPE-ORS**, utilizado para el cumplimiento del presente convenio; y otros gastos ocasionados. A fin de dar cumplimiento a este compromiso, se suscribirá Actas de Entendimiento con los directores de los Establecimientos penitenciarios de la ciudad de Arequipa en el que desarrolle las actividades productivas.

5.12 Gestionar, en la medida de sus posibilidades, las donaciones con instituciones públicas o privadas en apoyo de la población penitenciaria en los establecimientos penitenciarios de la ciudad de Arequipa del **INPE-ORS**, en los que desarrolle sus actividades.

5.13 Respetar y cumplir la normatividad penitenciaria vigente y disposiciones de seguridad penitenciaria, así como cumplimiento de acciones dispuestas en la

FRANCISCA GONZALEZ
Elena María Patricia Borja
GERENTE



INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO
OFICINA REGIONAL SUR

Resolución Directoral N° 042-2020-INPE/DTP, de fecha 24 de noviembre 2020, denominada Protocolo N° 001-2020-INPE-DTP.SDYC.

- 5.14 A fin de facilitar el ingreso de materia prima y salida de bienes, deberán identificar y contar con la autorización de ingreso de las unidades móviles para este fin, especificando en detalle las características del vehículo, según lo estipula el Reglamento General de Seguridad, debiendo efectuar su ingreso los días que no haya visita ordinaria (miércoles, sábado y domingo) y en horario distinto al ingreso de materiales de internos y economatos, excepcionalmente en casos de producción para entrega de bienes los directores de los Establecimientos penitenciarios autorizarán su ingreso. Asimismo comunicar de forma oportuna el ingreso o salida de nueva maquinaria o nuevos productos no especificados en el plan de trabajo para conocimiento y registro del **INPE-ORS**.



- 5.15 Comunicar con antelación a la autoridad penitenciaria la programación de actividades a favor de los internos trabajadores, familiares y otros, en fechas festivas e importantes durante el año, con el objetivo de promover y fortalecer las políticas de responsabilidad social empresarial.



- 5.16 Contribuirá con la higiene y limpieza del taller de zapatería, dotando de envases para la recolección y retiro de las instalaciones de los establecimientos penitenciarios de la ciudad de Arequipa de los desechos generados y material que no se utilice en la actividad productiva, de acuerdo a las normas sanitarias vigentes.



- 5.17 Dotar de materiales de aseo y protección personal a los internos que desarrollen actividades productivas para **TRADE SANDDER GROUP S.A.C.**, de acuerdo a normatividad relacionada a seguridad y salud en el trabajo.



- 5.18 En caso de ocurrencia de accidentes de trabajadores a cargo de **TRADE SANDDER GROUP S.A.C.**, ésta se hará responsable del tratamiento del interno, hasta su total recuperación.

- 5.19 Garantizar el empleo laboral como mínimo de 02 internos al egreso de los establecimientos penitenciarios de la ciudad de Arequipa, que hayan demostrado buena conducta y habilidades en el desempeño de sus actividades laborales con la empresa.

- 5.20 Toda modificación, refacción o implementación realizada por la empresa, como mejoras para la ejecución de la actividad empresarial, no implica devolución de gastos económicos al término del convenio, así como otros que coadyuven al logro del objeto del presente convenio, previo acuerdo de **LAS PARTES**.

- 5.21 En caso se produzca inflación económica o nuevas disposiciones gubernamentales, respecto al incremento de precios u otros conceptos en la economía, se efectuará una adenda de reajuste de precios en el convenio suscrito.

- 5.22 Otorgar al interno una subvención económica no menor a la mitad de la remuneración mínima vital, durante el período de formación y capacitación cuando ésta se realice durante el íntegro del horario establecido, en caso de ser inferior

TRADE SANDDER GROUP S.A.C.
Elena María Ponce Borja
GERENTE



INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO
OFICINA REGIONAL SUR

el pago de la subvención será proporcional, comunicando al **INPE-ORS** el inicio del período de capacitación (literal c) del artículo 27 de la ley 1343 de cárceles productivas).

- 5.23 Otros que coadyuven al logro del objeto del presente convenio, previo acuerdo de **LAS PARTES**.



A CARGO DEL INPE-ORS.:

- 5.24 Supervisar los talleres productivos de zapatería, que sea administrado por **TRADE SANDDER GROUP S.A.C.**

- 5.25 Brindar a **TRADE SANDDER GROUP S.A.C.**, las condiciones necesarias de seguridad en los Establecimientos Penitenciarios de la ciudad de Arequipa del **INPE-ORS**, a fin que pueda desarrollar sin dificultad las actividades productivas.



- 5.26 Brindar las condiciones de infraestructura para el cumplimiento de las actividades del convenio, dentro del respeto y cumplimiento de la normatividad penitenciaria vigente y disposiciones de seguridad externa e interna de los Establecimientos Penitenciarios de la ciudad de Arequipa del **INPE-ORS**.

- 5.27 Identificar al personal de **TRADE SANDDER GROUP S.A.C.**, debiendo la subdirección de Tratamiento Penitenciario del **INPE-ORS**, conforme corresponda, elaborar un documento institucional (carné de identidad), cumpliendo con la normatividad penitenciaria vigente y disposiciones de seguridad externa e interna de los Establecimientos penitenciarios de la ciudad de Arequipa del **INPE-ORS**. En caso el personal de **TRADE SANDDER GROUP S.A.C.**, haga mal uso del carné de identidad asignado, éste será retenido y eliminado, sancionándolo con el impedimento de ingresar a los Establecimientos Penitenciarios del **INPE-ORS**.



- 5.28 Corroborará que las personas que integren dicho equipo, no cuenten con antecedentes judiciales, penales y/o policiales. Restringirá el ingreso a los Establecimientos Penitenciarios de la ciudad de Arequipa a aquellas personas que cuenten con antecedentes.



- 5.29 Brindar facilidades para el ingreso de materiales y bienes relacionados al desarrollo de las actividades productivas de **TRADE SANDDER GROUP S.A.C.**, dichos bienes no deberán contravenir la normativa de seguridad penitenciaria y deberán contar con la documentación sustentatoria, en el caso de ingreso de maquinarias, equipos y herramientas de su propiedad, necesarios para la producción de bienes, previo al trámite de autorización de ingreso, deberán adjuntar a la solicitud, los documentos sustentatorios que sean de su propiedad mediante facturas, boletas de venta u otro documento legalmente válido.

- 5.30 Coadyuvar con la gestión de la certificación de competencias laborales de la población penitenciaria que participe en las capacitaciones y/o actividades de **TRADE SANDDER GROUP S.A.C.**, por uno y/o varios Centros de Certificación de Competencias Laborales debidamente autorizado(s) por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

TRADE SANDDER GROUP S.A.C.
Fiona Mirtha Paneca Borja
GERENTE



INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO
OFICINA REGIONAL SUR

5.31 Los Directores de los establecimientos penitenciarios de Arequipa, a través del área de trabajo notificarán de manera mensual a **TRADE SANDDER GROUP S.A.C.**, los importes a pagar por concepto de servicios básicos como electricidad y agua potable, gastos por mantenimiento, reparación, depreciación de maquinarias, accesorios utilizados que sean de propiedad del **INPE-ORS**. y otros gastos vinculados durante la ejecución del convenio.



5.32 Otros que coadyuven al logro del objetivo del presente convenio, previo acuerdo de **LAS PARTES**.

CLÁUSULA SEXTA : PLAN DE TRABAJO



De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1343, forma parte del presente convenio el Plan de Trabajo presentado por **TRADE SANDDER GROUP S.A.C.**

CLÁUSULA SEPTIMA : DE LOS MONTOS DE LA CONTRAPRESTACION ECONOMICA



Los montos de la contraprestación económica por actividades productivas, a favor de la población penitenciaria, se encuentran detalladas en el Plan de trabajo presentado por **TRADE SANDDER GROUP S.A.C.** y que forma parte anexa del presente convenio.

CLÁUSULA OCTAVA : DE LA EJECUCION



Las actividades contenidas en el Plan de Trabajo, serán ejecutadas dentro de los establecimientos penitenciarios de la ciudad de Arequipa, previa coordinación entre **TRADE SANDDER GROUP S.A.C.** y el Director de la Oficina Regional Sur del **INPE-ORS**.

CLÁUSULA NOVENA : FINANCIAMIENTO

LAS PARTES convienen en precisar que tratándose de un convenio, lo establecido en el presente documento no supone, ni implica el pago de contraprestación económica alguna entre ellas. Sin embargo, con relación a los gastos que pudieran generarse en la ejecución del presente Convenio, éstos serán asumidos por cada parte, siempre que sean propios y presupuestados.

CLÁUSULA DECIMA : PLAZO DE VIGENCIA

El presente Convenio Especifico tendrá una vigencia de **DOS (02) AÑOS**, contados a partir del 30 de octubre de 2022 al 30 de octubre de 2024, pudiendo prorrogarse y/o modificarse por mutuo acuerdo, a través de la Adenda pertinente, previa evaluación del avance de los objetivos del Convenio.

TRADE SANDDER GROUP S.A.C.
Elena Mirtha Panca Berda
GERENTE



INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO
OFICINA REGIONAL SUR

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA : RELACIÓN LABORAL

El personal comisionado por cada una de **LAS PARTES** continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra. Cada una de las instituciones garantizará las mejores condiciones posibles para el cumplimiento de las funciones y actividades del personal de expertos y técnicos que reciba durante el desarrollo del presente convenio y prestará su colaboración dentro del marco de sus competencias.



La relación que establezca la empresa privada con la población penitenciaria que participe en el marco de la ejecución de los talleres de cárceles productivas, se regirán de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1343 y su reglamento.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA : USO DE EMBLEMAS

En todas aquellas actividades que en mérito al presente Convenio se ejecuten de manera conjunta por ambas partes está autorizado el uso de los emblemas institucionales.



CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA : DE LA INFORMACION

LAS PARTES se obligan de manera expresa, a guardar estricta reserva de toda la información, datos y/o documentos que les sean suministrados o a los que tengan acceso en la ejecución del presente Convenio Específico u otros que se suscriban. Del mismo modo, **LAS PARTES** se encuentran prohibidas de hacer uso de la misma para fines distintos a sus funciones específicas, no pudiendo ser divulgados sin autorización expresa, por escrito, de las partes, salvo disposición en contrario establecida por ley.



CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA : CESIÓN

LAS PARTES no podrán ceder, sea total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente convenio específico a persona alguna natural o jurídica, salvo autorización previa, expresa y escrita de las partes.



CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA : MODIFICACIONES DE SUS TÉRMINOS Y CONDICIONES

LAS PARTES se reservan el derecho de modificar o ampliar de común acuerdo los términos del presente convenio específico, mediante la suscripción de la correspondiente adenda.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA : LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

En cumplimiento de lo establecido en el numeral 86.3 del artículo 86 del TUO del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, **LAS PARTES** declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación para ambas entidades.

TRADER SANDLER GROUP S.A.C.
Elena Mirtha Panca Borja
GERENTE



INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO
OFICINA REGIONAL SUR

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA : ANTICORRUPCIÓN



Las partes se obligan a conducirse en todo momento, durante la administración de talleres productivos, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción.

Asimismo se comprometen a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA : RESOLUCIÓN DEL CONVENIO



El presente convenio se podrá resolver antes del vencimiento:

a) **POR INCUMPLIMIENTO:** Si previamente se ha requerido el cumplimiento de alguna de las cláusulas u obligaciones, bajo las siguientes reglas:



- La parte afectada requerirá a la otra parte el cumplimiento de su obligación en un plazo máximo 15 días hábiles
- En caso de incumplimiento de pago por retribución económica al interno , servicios básicos (energía eléctrica y agua potable), depreciación de maquinarias y herramientas; este será notificado para efectuar el pago atrasado con un plazo de 15 días posterior al término del plazo establecido en la Directiva de Trabajo Penitenciario (5 primeros días hábiles del mes).
- En caso que, transcurrido dicho plazo aún persistiera el incumplimiento, la parte requirente podrá resolver el convenio.
- La resolución del convenio se formaliza a través de la recepción de la comunicación escrita respectiva.



b) **POR CAUSA NO IMPUTABLE:** El presente convenio podrá ser resuelto por causa derivada de caso fortuito, fuerza mayor, hecho determinante de tercero o cualquier otra causa no imputable, que impida la ejecución de las obligaciones pactadas. En este caso, la parte afectada con la imposibilidad de cumplimiento, comunicará por escrito a la otra parte, su voluntad de otorgar un plazo prudencial de acuerdo con las circunstancias, para superar las causas que originaron la no ejecución o cumplimiento parcial, tardío o defectuoso de las obligaciones.

Vencido el plazo otorgado por la parte afectada, si el impedimento continúa, el Convenio quedará resuelto, para lo cual bastará la comunicación escrita respectiva.

c) **POR MUTUO ACUERDO:** El presente convenio podrá ser resuelto de mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, lo que regirá a partir de la fecha que éstas definan en documento escrito.

TRAPS SANDER GROUP S.A.C.
Mertha Pancca Boyda
GERENTE



INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO
OFICINA REGIONAL SUR

La resolución del convenio no libera a **LAS PARTES** de los compromisos previamente asumidos, ni impedirá la continuación y culminación de las actividades iniciadas o que estuviesen desarrollándose como resultado de la ejecución del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA : SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Todas las controversias o diferencias que pudieren suscitarse entre **LAS PARTES** respecto de la correcta interpretación o ejecución de los términos de este Convenio, o alguna de las cláusulas, incluidas las de su existencia, nulidad, invalidez o terminación, o cualquier aspecto adicional no previstos serán resueltas de mutuo acuerdo según las reglas de la buena fe y común intención de las partes.



CLÁUSULA VIGESIMA : DOMICILIO

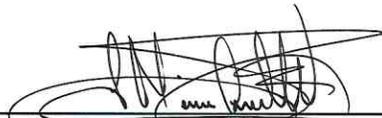
Todas las comunicaciones que deban cursarse entre las partes en ejecución del presente convenio, se entenderán bien realizadas en los domicilios indicados en la parte introductoria del presente documento. Toda variación del domicilio de cualquiera de las partes, sólo tendrá efecto una vez comunicada por escrito a la otra.



CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA : DE LA CONFORMIDAD

En señal de conformidad y aceptación del contenido del presente documento, **LAS PARTES** los suscriben en dos (2) ejemplares originales, de igual tenor y validez en la ciudad de Arequipa, a los 05 días del mes de ENERO del 2023.




MARINA VICTORIA ANCALLE TICONA
Director Regional
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO
OFICINA REGIONAL SUR


TRADE SANDDER GROUP S.A.C.
Elena Mirtha Pancca Borda
GERENTE
ELENA MIRTHA PANCCA BORDA
Gerente General
TRADE SANDDER GROUP S.A.C.